

DISCLAIMER

This document is an unofficial translation to Spanish of the German Act on Due Diligence in Supply Chains. The translation is for informational purposes only and is not a substitute for the official legal text. The original version of the act, found in the [Bundesgesetzblatt](#), is the only definitive and official version. The translation was produced in good faith and to the best of our knowledge, however, GIZ takes no responsibility for the content nor precision of the translation.

AVISO LEGAL

Este documento es una traducción no oficial al español de la Ley alemana sobre Diligencia Debida en las Cadenas de Suministro. La traducción sólo tiene fines informativos y no sustituye al texto legal oficial. La versión original de la ley, que se encuentra en el [Bundesgesetzblatt](#), es la única versión definitiva y oficial. Sin embargo, la GIZ no asume responsabilidad alguna por el contenido ni la precisión de la traducción.

Ley de Debida Diligencia Corporativa en la Cadena de Suministro del 16 de julio del 2021

El Bundestag ha aprobado la siguiente Ley:

Artículo 1

Ley sobre Obligaciones de Debida Diligencia Corporativa para la Prevención de las Violaciones de los Derechos Humanos en las Cadenas de Suministro (Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz - LkSG)

División 1

Disposiciones generales

Sección 1

Ámbito de aplicación

(1) Esta Ley se aplica a las empresas, independientemente de su forma jurídica, que

1. tengan su administración central, su principal centro de negocios, su sede administrativa o su sede estatutaria en Alemania y
2. que tengan normalmente al menos 3,000 empleados en Alemania; se incluyen a las y los empleados ubicados en el extranjero.

No obstante lo dispuesto en la oración 1 número 1, la presente Ley también se aplica a las empresas, independientemente de su forma jurídica, que

1. tengan una sucursal nacional de conformidad con el artículo 13d del Código de Comercio (Handelsgesetzbuch – HGB) y
2. que normalmente tengan al menos 3,000 empleados en Alemania.

A partir del 1 de enero de 2024, los umbrales estipulados en la oración 1 no. 2 y en la oración 2 no. 2 ascienden a 1,000 empleados respectivamente.

(2) Los trabajadores temporales deben incluirse en el cálculo del número de empleados (Sección 1 (1) oración 1 número 2 y oración 2 no. 2) de la empresa usuaria si la duración del encargo supera los seis meses.

(3) Dentro de las empresas afiliadas (sección 15 de la Ley de Sociedades Anónimas [Aktiengesetz – AktG]), las y los empleados de todas las empresas pertenecientes al grupo que estén empleados en Alemania deben tenerse en cuenta al momento de calcular el número de empleados (parágrafo (1) oración 1 no. 2) de la empresa matriz; se incluyen a las y los empleados ubicados en el extranjero.

Sección 2

Definiciones

(1) Las situaciones jurídicas protegidas en el sentido de la presente Ley son las derivadas de los convenios de protección de los derechos humanos listados en los números 1 a 11 del Anexo.

(2) Un riesgo para los derechos humanos en el sentido de esta Ley es una condición en la que, sobre la base de circunstancias de hecho, existe una probabilidad suficiente de que sea inminente una violación de una de las siguientes prohibiciones:

1. la prohibición de emplear a un niño o niña con una edad menor de la edad en la que termina la escolaridad obligatoria según la ley del lugar de empleo, siempre que la edad de empleo no sea inferior a 15 años, salvo cuando la ley del lugar de empleo así lo disponga de conformidad con el Artículo 2 (4) y los Artículos 4 a 8 del Convenio Número 138 de la Organización Internacional del Trabajo, de 26 de junio de 1973, sobre la edad mínima de admisión al empleo (Boletín Oficial Federal 1976 II págs. 201, 202);
2. la prohibición de las peores formas de trabajo infantil para los menores de 18 años; de conformidad con el Artículo 3 del Convenio Número 182 de la Organización Internacional

del Trabajo, de junio de 1999, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Boletín Oficial Federal 2001 II págs. 1290, 1291) esto incluye:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niñas y niños, la servidumbre por deudas y la condición de servidumbre, así como el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niñas y niños para su uso en conflictos armados,
 - b) el uso, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas,
 - c) el uso, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción o el tráfico de drogas,
 - d) trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realicen, puedan perjudicar la salud, la seguridad o la moralidad de niños y niñas;
3. la prohibición del empleo de personas en trabajos forzados; esto incluye cualquier trabajo o servicio que se exige a una persona bajo amenaza de castigo y para el que no se ha dispuesto voluntariamente, por ejemplo como resultado de la servidumbre por deudas o de la trata de seres humanos; se excluyen del trabajo forzoso todos los trabajos o servicios que se ajusten a lo dispuesto en el Artículo 2 (2) del Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo, de 28 de junio de 1930, sobre el trabajo forzoso u obligatorio (Boletín Oficial Federal 1956 II págs. 640, 641) o con el Artículo 8 (3) (b) y (c) del Convenio del 19 de diciembre de 1966 (Boletín Oficial Federal 1973 II, págs. 1533, 1534);
 4. la prohibición de toda forma de esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre u otras formas de dominación u opresión en el lugar de trabajo, como la explotación económica o sexual extrema y la humillación;
 5. la prohibición de hacer caso omiso de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables en virtud de la legislación del lugar de trabajo, si ello da lugar a riesgos de accidentes laborales o riesgos para la salud relacionados con el trabajo, en particular debido a:
 - a) normas de seguridad manifiestamente insuficientes en la provisión y el mantenimiento del lugar de trabajo, el puesto de trabajo y el equipo de trabajo;
 - b) la ausencia de medidas de protección adecuadas para evitar la exposición a sustancias químicas, físicas o biológicas;

- c) la falta de medidas para prevenir la fatiga física y mental excesiva, en particular mediante una organización del trabajo inadecuada en términos de horas de trabajo y pausas de descanso; o
 - d) la formación e instrucción inadecuadas de las y los empleados;
6. la prohibición de no respetar la libertad de asociación, según la cual
- a) las y los empleados son libres de formar sindicatos o afiliarse a ellos,
 - b) la formación, afiliación y pertenencia a un sindicato no debe utilizarse como motivo de discriminación o represalia injustificada,
 - c) los sindicatos son libres de operar de acuerdo con la legislación aplicable del lugar de empleo, lo que incluye el derecho a la huelga y el derecho a la negociación colectiva;
7. la prohibición de la desigualdad de trato en el empleo, por ejemplo por motivos de origen nacional y étnico, origen social, estado de salud, discapacidad, orientación sexual, edad, sexo, opinión política, religión o creencias, a menos que esté justificada por las exigencias del empleo; la desigualdad de trato incluye, en particular, el pago de una remuneración desigual por un trabajo de igual valor;
8. la prohibición de retener un salario digno adecuado; el salario digno adecuado equivale al menos al salario mínimo establecido por la legislación aplicable y, aparte de eso, se determina de acuerdo con la normativa del lugar de trabajo;
9. la prohibición de provocar cualquier alteración nociva del suelo, contaminación del agua, contaminación atmosférica, emisión sonora nociva o consumo excesivo de agua que
- i) perjudique significativamente las bases naturales para la conservación y producción de alimentos,
 - ii) niegue a una persona el acceso a agua potable segura y limpia,
 - iii) dificulte el acceso de una persona a instalaciones sanitarias o las destruya o
 - iv) perjudique la salud de una persona;
10. la prohibición del desalojo ilegal y la prohibición de la toma ilegal de tierras, bosques y aguas en la adquisición, desarrollo u otro uso de tierras, bosques y aguas, cuyo uso asegure el sustento de una persona;

11. la prohibición de contratar o utilizar fuerzas de seguridad privadas o públicas para la protección del proyecto de la empresa si, debido a la falta de instrucción o control por parte de la empresa, la utilización de fuerzas de seguridad:

- a) viole la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes,
- b) atente contra la vida o la integridad física o
- c) menoscabe el derecho asociación sindical y la libertad de asociación;

12. la prohibición de un acto u omisión que vulnere un deber de actuar que vaya más allá de los números 1 a 11, que sea directamente capaz de menoscabar una protección jurídica de manera particularmente grave y cuya ilicitud resulte evidente tras una valoración razonable de todas las circunstancias en cuestión.

(3) Un riesgo relacionado con el medio ambiente en el sentido de esta Ley es una condición en la que, sobre la base de circunstancias de hecho, existe una probabilidad suficiente de que una de las siguientes prohibiciones será violada:

- 1. la prohibición de la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el Artículo 4 (1), y el Anexo A, Parte I, del Convenio de Minamata sobre el mercurio, del 10 de octubre de 2013 (Boletín Oficial Federal 2017 II págs. 610, 611) (Convenio de Minamata);
- 2. la prohibición del uso de mercurio y compuestos de mercurio en los procesos de fabricación en el sentido del Artículo 5 (2) y del Anexo B, Parte I, del Convenio de Minamata a partir de la fecha de eliminación progresiva especificada en el Convenio para los respectivos productos y procesos;
- 3. la prohibición del tratamiento de residuos de mercurio en contra de lo dispuesto en el Artículo 11 (3) del Convenio de Minamata;
- 4. la prohibición de la producción y el uso de productos químicos con arreglo al Artículo 3 (1) (a), y al Anexo A del Convenio de Estocolmo del 23 de mayo de 2001 sobre contaminantes orgánicos persistentes (Boletín Oficial Federal 2002 II págs. 803, 804) (Convenio de Estocolmo), modificado en última instancia por la decisión del 6 de mayo de 2005 (Boletín Oficial Federal 2009 II págs. 1060, 1061), en la versión de la Regulación (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes (OJ L 169 del 26 de mayo de 2019 págs. 45-77), modificada en última instancia por la Regulación Delegada de la Comisión (UE) 2021/277, del 16 de diciembre de 2020 (OJ L 62 del 23 de febrero págs. 1-3);
- 5. la prohibición de la manipulación, la recolección, el almacenamiento y la eliminación de residuos de forma no respetuosa con el medio ambiente, de conformidad con la normativa vigente en la jurisdicción aplicable en virtud de lo dispuesto en las provisiones del Artículo 6 (1) (d) (i) y (ii) del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

6. la prohibición de exportar residuos peligrosos en el sentido del Artículo 1 (1) y otros residuos en el sentido del Artículo 1 (2) del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989 (Boletín Oficial Federal 1994 II págs. 2703, 2704) (Convenio de Basilea), modificado en última instancia por el Tercer Decreto por la que se modifican los Anexos del Convenio de Basilea del 22 de marzo de 1989, del 6 de mayo de 2014 (Boletín Oficial Federal II págs. 306, 307), y en el sentido de la Regulación (CE) número 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (OJ L 190 del 12 de julio de 2006 págs. 1-98) (Reglamento (CE) número 1013/2006), modificado en última instancia por la Regulación Delegada de la Comisión (UE) 2020/2174, del 19 de octubre de 2020 (OJ L 433 de 22 de diciembre de 2020 págs. 11-19)
- a) a una parte que haya prohibido la importación de dichos residuos peligrosos y otros residuos (Artículo 4 (1) (b) del Convenio de Basilea),
 - b) a un estado de importación, tal como se define en el Artículo 2 número 11 del Convenio de Basilea, que no consienta por escrito la importación específica, en el caso de que dicho estado de importación no haya prohibido la importación de tales residuos peligrosos (letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Convenio de Basilea
 - c) a un país que no sea parte en el Convenio de Basilea (Artículo 4 (5) del Convenio de Basilea),
 - d) a un estado de importación si dichos residuos peligrosos u otros residuos no se gestionan de forma ambientalmente adecuada en ese estado o en otro (Artículo 4 (8) oración 1 del Convenio de Basilea);
7. la prohibición de exportar residuos peligrosos de los países enumerados en el Anexo VII del Convenio de Basilea a países no enumerados en el Anexo VII (Artículo 4A del Convenio de Basilea, Artículo 36 de la Regulación (CE) número 1013/2006) y
8. la prohibición de importar residuos peligrosos y otros residuos procedentes de un país que no sea Parte del Convenio de Basilea (Artículo 4 (5) del Convenio de Basilea).

(4) Una violación de una obligación relacionada con los derechos humanos en el sentido de la presente Ley es una violación de una prohibición enunciada en el párrafo (2), números 1 a 12. Una violación de una obligación relacionada con el medio ambiente en el sentido de la presente Ley es una violación de una prohibición contemplada en el párrafo (3), números 1 a 8.

(5) La cadena de suministro en el sentido de esta Ley se refiere a todos los productos y servicios de una empresa. Incluye todos los pasos en Alemania y en el extranjero que son necesarios para fabricar los productos y prestar los servicios, empezando por la extracción de las materias primas hasta la entrega al cliente final e incluye

- 1. las acciones de una empresa en su área de negocios propia,

2. las acciones de los proveedores directos y
3. las acciones de los proveedores indirectos.

(6) El área de negocios propia en el sentido de la presente Ley abarca todas las actividades de la empresa para alcanzar su objetivo empresarial. Esto incluye cualquier actividad de creación y explotación de productos y servicios, independientemente de si se lleva a cabo en Alemania o en el extranjero. En las empresas afiliadas, el área de negocios propia de la empresa matriz incluye a una empresa del grupo de empresas afiliadas si la empresa matriz ejerce una influencia decisiva sobre la empresa del grupo.

(7) Un proveedor directo en el sentido de la presente Ley es un socio de un contrato de suministro de bienes o de prestación de servicios cuyos suministros son necesarios para la producción del producto de la empresa o para la prestación y utilización del servicio correspondiente.

(8) Un proveedor indirecto en el sentido de la presente Ley es cualquier empresa que no sea proveedor directo y cuyos suministros sean necesarios para la producción del producto de la empresa o para la prestación y utilización del servicio correspondiente.

División 2

Obligaciones de debida diligencia

Sección 3

Obligaciones de debida diligencia

(1) Las empresas tienen la obligación de ejercer una debida atención a las obligaciones de debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente establecidas en la presente División, en sus cadenas de suministro, con el fin de prevenir o minimizar cualquier riesgo para los derechos humanos o el medio ambiente o de poner fin a la violación de las obligaciones relacionadas con los derechos humanos o el medio ambiente. Las obligaciones de debida diligencia incluyen:

1. establecer un sistema de gestión de riesgos (sección 4 (1)),
2. designar como responsable a una o varias personas dentro de la empresa (sección 4 (3)),
3. realizar análisis de riesgos regularmente (sección 5),
4. emitir una política (sección 6 (2)),
5. establecer medidas preventivas en su área de negocios propia (sección 6 (1) y (3)) y con respecto a los proveedores directos (sección 6 (4)),
6. adoptar medidas de reparación (art. 7 (1) a (3)),

7. establecer un proceso de denuncia (artículo 8),
8. implementar las obligaciones de debida diligencia con respecto a los riesgos de los proveedores indirectos (sección 9) y
9. documentar (sección 10 (1)) e informar (sección 10 (2)).

(2) La forma adecuada de actuar conforme a las obligaciones de debida diligencia se determina en función de

1. la naturaleza y el alcance de las actividades de la empresa,
2. la capacidad de la empresa para influir en la parte directamente responsable de un riesgo para los derechos humanos o el medio ambiente o de la violación de una obligación relacionada con los derechos humanos o el medio ambiente,
3. la gravedad de la violación que se esperaría normalmente, la reversibilidad de la violación y la probabilidad de que se produzca una violación de una obligación relacionada con los derechos humanos o con el medio ambiente, así como
4. la naturaleza de contribuir a causar de la empresa al riesgo para los derechos humanos o el medio ambiente o a la violación de una obligación relacionada con los derechos humanos o el medio ambiente.

(3) La violación de las obligaciones derivadas de la presente Ley no dará lugar a responsabilidad civil alguna. Cualquier responsabilidad civil que surja independientemente de esta Ley no se verá afectada.

Sección 4

Gestión de riesgos

(1) Las empresas deben establecer un sistema de gestión de riesgos adecuado y eficaz para cumplir con las obligaciones de debida diligencia (sección 3 (1)). La gestión de riesgos debe consagrarse en todos los procesos empresariales pertinentes mediante medidas adecuadas.

(2) Eficaces son aquellas medidas que permiten identificar y minimizar los riesgos relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente, así como prevenir, poner fin o minimizar el alcance de las violaciones a obligaciones relacionadas con los derechos humanos o el medio ambiente si la empresa ha causado o contribuido a causar estos riesgos o violaciones dentro de la cadena de suministro.

(3) La empresa debe asegurarse de determinar quién, dentro de la empresa, es responsable de monitorear la gestión de riesgos, por ejemplo, nombrando a un responsable de derechos humanos. La alta dirección debe recabar información periódicamente, al menos una vez al año, sobre el trabajo de la persona o personas responsables.

(4) Al establecer y aplicar su sistema de gestión de riesgos, la empresa debe tener debidamente en cuenta los intereses de sus empleados, de los empleados de sus cadenas de suministro y de quienes puedan verse directamente afectados en una protección jurídica por las actividades económicas de la empresa o por las actividades económicas de una empresa de sus cadenas de suministro.

Sección 5

Análisis de riesgos

(1) Como parte de la gestión de riesgos, la empresa debe llevar a cabo un análisis de riesgos adecuado de conformidad con los párrafos (2) a (4) para identificar los riesgos relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente en su área de negocios propia y en sus proveedores directos. En los casos en que una empresa haya estructurado una relación de proveedor directo de manera inadecuada o haya realizado una transacción con el fin de eludir las obligaciones de debida diligencia con respecto al proveedor directo, se considerará que un proveedor indirecto es un proveedor directo.

(2) Los riesgos identificados relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente deben ponderarse y priorizarse adecuadamente. Los criterios enumerados en la sección 3 (2), entre otros, son decisivos a este respecto.

(3) La empresa debe asegurarse de que los resultados del análisis de riesgos se comunican internamente a los responsables de la toma de decisiones pertinentes, como podrían serlo la junta directiva o el departamento de compras.

(4) El análisis de riesgos debe llevarse a cabo una vez al año, así como sobre una base ad hoc si la empresa espera un cambio o expansión significativa del riesgo en la cadena de suministro, por ejemplo, debido a la introducción de nuevos productos, proyectos o una nueva área de negocios. Deberán tenerse en cuenta los resultados del procesamiento de informes con arreglo a la sección 8 (1).

Sección 6

Medidas preventivas

(1) Si una empresa identifica un riesgo en el curso de un análisis de riesgos conforme a la sección 5, deberá adoptar medidas preventivas adecuadas, conforme a los apartados (2) a (4), sin retraso injustificado.

(2) La empresa debe emitir una política referente a la estrategia en materia de derechos humanos. La alta dirección debe adoptar la política. La política debe contener al menos los siguientes elementos de una estrategia empresarial de derechos humanos:

1. la descripción del procedimiento mediante el cual la empresa cumple sus obligaciones en virtud de la sección 4 (1), la sección 5 (1), la sección 6 (3) a (5) y las secciones 7 a 10,

2. los riesgos prioritarios de la empresa relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente identificados sobre la base del análisis de riesgos y
3. la definición, basada en el análisis de riesgos, de las expectativas en materia de derechos humanos y medio ambiente que la empresa deposita sus empleados y proveedores de la cadena de suministro.

(3) La empresa debe establecer medidas preventivas adecuadas en su área de negocios propia, en particular:

1. la aplicación de la estrategia de derechos humanos en los procesos empresariales relevantes establecidos en la política,
2. el desarrollo y la implementación de estrategias de contratación y prácticas de compra adecuadas que eviten o minimicen los riesgos identificados,
3. llevar a cabo capacitaciones en las áreas empresariales relevantes,
4. la aplicación de medidas de control basadas en el riesgo para verificar el cumplimiento de la estrategia de derechos humanos contenida en la política en su área de negocios propia.

(4) La empresa debe establecer medidas preventivas adecuadas con respecto a un proveedor directo, en particular:

1. la consideración de las expectativas relacionadas con los derechos humanos y el medio ambiente a la hora de seleccionar un proveedor directo,
2. garantías contractuales de un proveedor directo de que cumplirá las expectativas relacionadas con los derechos humanos y el medio ambiente exigidas por la alta dirección de la empresa y las abordará adecuadamente a lo largo de la cadena de suministro,
3. la aplicación de medidas iniciales y continuas de capacitación para implementar las garantías contractuales ofrecidas por el proveedor directo de acuerdo con el punto número 2,
4. acordar mecanismos de control contractual adecuados y su aplicación basada en el riesgo para verificar el cumplimiento de la estrategia de derechos humanos en el proveedor directo.

(5) La eficacia de las medidas preventivas debe revisarse una vez al año y de forma ad hoc si la empresa espera un cambio o expansión significativa del riesgo en su área de negocios propia o en su proveedor directo, por ejemplo, debido a la introducción de nuevos productos, proyectos o una nueva área de negocios. Deberán tenerse en cuenta los resultados del procesamiento de informes con arreglo a la sección 8 (1). En caso necesario, las medidas deberán actualizarse sin retrasos injustificados.

Sección 7

Medidas de reparación

(1) Si la empresa descubre que ya se ha producido o es inminente una violación de una obligación relacionada con los derechos humanos o con el medio ambiente en su área de negocios propia o en un proveedor directo, debe implementar, sin retraso injustificado, las medidas de reparación adecuadas para evitar, poner fin o reducir al mínimo el alcance de dicha violación. La sección 5 (1) oración 2 se aplica respectivamente. En su área de negocios propia en Alemania, las medidas de reparación deben poner fin a la infracción. En el área de negocios propia en el extranjero y en el área de negocios propia de conformidad con la sección 2 (6) oración 3, las medidas de reparación deberían normalmente poner fin a la violación.

(2) Si la violación de una obligación relacionada con los derechos humanos o con el medio ambiente por parte de un proveedor directo es tal que la empresa no puede poner fin a la misma en un futuro previsible, debe elaborar e implementar un concepto para poner fin a la violación o reducirla al mínimo sin retrasos injustificados. El concepto debe contener un cronograma concreto. Al momento de elaborar e implementar el concepto, deben tenerse en cuenta, en particular, las siguientes medidas:

1. la elaboración e implementación conjunta de un plan para poner fin a la violación o reducirla al mínimo con la empresa causante de la violación,
2. la unión de fuerzas con otras empresas en iniciativas y normas sectoriales para aumentar la capacidad de influir en la entidad que causa o puede causar un daño,
3. una suspensión temporal de la relación comercial mientras se realizan esfuerzos para minimizar el riesgo.

(3) La rescisión de una relación comercial sólo es necesaria si

1. la violación de una protección jurídica o de una obligación relacionada con el medio ambiente es considerada muy grave,
2. la implementación de las medidas desarrolladas en el concepto no remedia la situación, una vez transcurrido el tiempo especificado en el concepto,
3. la empresa no dispone de otros medios menos severos y el aumento de la capacidad de ejercer influencia no tiene perspectivas de éxito.

El mero hecho de que un Estado no haya ratificado uno de los convenios enumerados en el Anexo de la presente Ley o no lo haya incorporado a su legislación nacional no conlleva la obligación de poner fin a la relación comercial. Las restricciones al comercio exterior impuestas por o basadas en la legislación federal, la legislación de la Unión Europea o el derecho internacional, no se ven afectadas por la oración 2.

(4) La eficacia de las medidas de reparación debe revisarse una vez al año y de forma ad hoc si la empresa espera un cambio o expansión significativa del riesgo en su área de negocios propia o en

el proveedor directo, por ejemplo debido a la introducción de nuevos productos, proyectos o una nueva área de negocio Deberán tenerse en cuenta los resultados del procesamiento de informes con arreglo a la sección 8 (1). En caso necesario, las medidas deberán actualizarse sin retraso injustificado.

Sección 8

Procedimiento de denuncia

(1) La empresa debe asegurarse de que existe un procedimiento interno de denuncia adecuado, de conformidad con los párrafos (2) a (4). El procedimiento de denuncia permite a las personas informar de los riesgos relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente, así como de las violaciones de las obligaciones relacionadas con los derechos humanos o el medio ambiente que hayan surgido como consecuencia de las acciones económicas de una empresa en su área de negocios propia o en la de un proveedor directo. La recepción de la información reportada debe confirmarse con la persona que haya reportado la información. Las personas encargadas por la empresa de la aplicación del procedimiento deberán discutir los hechos con las personas que hayan reportado la información. Se podrá proponer un procedimiento de solución amistosa. Las empresas de manera alternativa pueden participar en un procedimiento de denuncia externo adecuado, siempre que cumpla los siguientes criterios:

(2) La empresa establece un reglamento para el procedimiento en forma de texto que sea de acceso público.

(3) Las personas encargadas por la empresa de dirigir el desarrollo del procedimiento deben ofrecer garantías de imparcialidad; en particular, deben ser independientes y no estar sujetas a instrucciones. Están obligadas guardar la confidencialidad.

(4) La empresa debe dar información clara y comprensible, de acceso público y de forma adecuada, sobre la accesibilidad y la responsabilidad, así como sobre la aplicación del procedimiento de denuncia. El procedimiento de denuncia debe ser accesible a las posibles partes implicadas, debe mantener la confidencialidad de la identidad y debe garantizar una protección eficaz contra desventajas o castigos como resultado de una reclamación.

(5) La eficacia del procedimiento de denuncia debe revisarse al menos una vez al año y de forma ad hoc si la empresa espera un cambio o expansión significativa del riesgo en su área de negocios propia o en la del proveedor directo, por ejemplo, debido a la introducción de nuevos productos, proyectos o una nueva área de negocios. En caso necesario, las medidas deben repetirse sin retrasos injustificados.

Sección 9

Proveedores indirectos; autorización para dictar instrumentos normativos

(1) La empresa debe establecer el procedimiento de denuncia conforme a la sección 8 de tal manera que también permita a las personas informar sobre riesgos para los derechos humanos o riesgos relacionados con el medio ambiente, así como sobre violaciones de obligaciones

relacionadas con los derechos humanos o el medio ambiente que hayan surgido debido a las acciones económicas de un proveedor indirecto.

(2) La empresa debe adaptar su sistema de gestión de riesgos existente, tal como se define en la sección 4, de conformidad con el siguiente párrafo (3).

(3) Si una empresa tiene indicios que sugieran que es posible que se produzca una violación de una obligación relacionada con los derechos humanos o con el medio ambiente por parte de los proveedores indirectos (conocimiento fundamentado), deberá, sin retraso injustificado y según se justifique:

1. realizar un análisis de riesgos conforme a la sección 5 (1) a (3),
2. establecer las medidas preventivas adecuadas con respecto a la parte responsable, como la implementación de medidas de control, el apoyo en prevenir y evitar un riesgo o la implementación de iniciativas sectoriales o intersectoriales de las que la empresa sea parte
3. elaborar y aplicar un concepto de prevención, suspensión o minimización y
4. actualizar su declaración política de conformidad con la sección 6 (2), si fuera necesario.

(4) El Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales está autorizado a regular los detalles del párrafo (3) mediante instrumentos normativos de acuerdo con el Ministerio Federal de Economía y Energía sin el consentimiento del Bundesrat¹.

Sección 10

Documentación y obligación de informar

(1) El cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia conforme a la sección 3 deben documentarse de forma continua en la empresa. La documentación deberá conservarse durante al menos siete años desde su creación.

(2) La empresa debe elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de sus obligaciones de diligencia debida en el ejercicio financiero anterior y ponerlo a disposición del público de forma gratuita en el sitio web de la empresa a más tardar cuatro meses después del cierre del ejercicio financiero durante un periodo de siete años. El informe debe indicar al menos de manera comprensible:

1. si la empresa ha identificado riesgos relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente o violaciones de una obligación relacionada con los derechos humanos o el medio ambiente y, en caso afirmativo, cuáles,

¹ El Consejo Federal (en alemán, *Bundesrat*) es el órgano de representación de los dieciséis estados federados de Alemania, con sede en la antigua Cámara de los Señores de Prusia (*Preußisches Herrenhaus*) en Berlín.

2. qué ha hecho la empresa para cumplir sus obligaciones en materia de debida diligencia en relación con las medidas descritas en las secciones 4 a 9; esto incluye también los elementos de la declaración de política con arreglo a la sección 6 (2), así como las medidas adoptadas por la empresa a raíz de las denuncias presentadas con arreglo a la sección 8 o a la sección 9 (1),
3. cómo evalúa la empresa el impacto y la eficacia de las medidas y
4. qué conclusiones extrae de la evaluación para medidas futuras.

(3) Si la empresa no ha identificado ningún riesgo para los derechos humanos ni para el medio ambiente, y no ha identificado ninguna violación de una obligación relacionada con los derechos humanos o con el medio ambiente, y lo ha explicado de forma plausible en su informe, no se requieren más detalles con arreglo a los números 2 a 4 del párrafo (2).

(4) Debe prestarse la debida atención a la protección de los secretos empresariales y comerciales.

División 3

Procedimientos civiles

Sección 11

Capacidad especial para demandar

(1) Toda persona que alegue haber sido violada en su protección jurídica conforme a la sección 2 (1) que sea de importancia primordial, podrá autorizar a un sindicato nacional o a una organización no gubernamental a entablar un procedimiento para hacer valer sus derechos en su propia capacidad.

(2) Una organización sindical o no gubernamental sólo podrá ser autorizada en virtud del párrafo (1) si mantiene una presencia permanente propia y, de conformidad con sus estatutos, no se dedica comercialmente y no sólo temporalmente a la realización de los derechos humanos o de los derechos correspondientes en la legislación nacional de un Estado.

División 4

Monitoreo y aplicación por parte de las autoridades

Subdivisión 1

Auditoría del informe

Sección 12

Presentación del informe

(1) El informe conforme a la sección 10 (2) oración 1 debe presentarse en alemán y por vía electrónica a través de un acceso electrónico/digital facilitado por la autoridad competente.

(2) El informe deberá presentarse a más tardar cuatro meses después de finalizado el ejercicio financiero al que se refiera.

Sección 13

Auditoría del informe de las autoridades; autorización para emitir instrumentos normativos

(1) La autoridad competente comprueba si

1. se ha presentado el informe conforme a la sección 10 (2) oración 1 y
2. se han cumplido los requisitos establecidos en la sección 10 (2) y (3).

(2) Si no se cumplen los requisitos establecidos en la sección 10 (2) y (3), la autoridad competente podrá exigir a la empresa que rectifique el informe en un plazo razonable de tiempo.

(3) Se autoriza al Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales a regular con más detalle los siguientes procedimientos, mediante instrumento normativo y de acuerdo con el Ministerio Federal de Economía y Energía, sin el consentimiento del Bundesrat:

1. el procedimiento de presentación del informe conforme a la sección 12, y
2. el procedimiento de auditoría del informe por parte de las autoridades de conformidad con los párrafos (1) y (2).

Subdivisión 2

Control basado en el riesgo

Sección 14

Medidas adoptadas por las autoridades; autorización para emitir instrumentos normativos

(1) La autoridad competente tomará medidas:

1. de oficio, en el ejercicio adecuado de sus facultades discrecionales,
 - a) para monitorear el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las secciones 3 a 10 (1) con respecto a posibles riesgos relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente, así como violaciones de una obligación relacionada con los derechos humanos o el medio ambiente, y
 - b) para detectar, poner fin y prevenir las violaciones de las obligaciones contempladas en la letra a;
2. previa solicitud, si la persona que presenta la solicitud alega fundadamente
 - a) que se ha violado su protección jurídica como consecuencia del incumplimiento de una obligación contenida en las secciones 3 a 9 o
 - b) que una violación mencionada en la letra a es inminente.

(2) El Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales está autorizado a regular más detalladamente el procedimiento de control basado en el riesgo conforme al párrafo (1) y las secciones 15 a 17 mediante instrumento normativo de acuerdo con el Ministerio Federal de Economía y Energía sin el consentimiento del Bundesrat.

Sección 15 **Órdenes y medidas**

La autoridad competente dictará las órdenes y adoptará las medidas adecuadas y necesarias para detectar, poner fin y prevenir las violaciones de las obligaciones previstas en las secciones 3 a 10 (1). En particular podrá

1. convocar personas,
2. ordenar a la empresa que presente, en un plazo de tres meses a partir de la notificación de la orden, un plan de medidas de reparación que incluya plazos claros para su implementación y
3. exigir a la empresa que adopte medidas específicas para cumplir sus obligaciones.

Sección 16 **Derecho de acceso**

En la medida en que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la sección 14, la autoridad competente y sus representantes están autorizados:

1. a entrar e inspeccionar los locales, oficinas y edificios comerciales de la empresa durante el horario comercial o de funcionamiento normal y
2. a inspeccionar y examinar, dentro del horario comercial o de funcionamiento normal, los documentos y registros comerciales de la empresa a partir de los cuales sea posible deducir si se han cumplido las obligaciones de debida diligencia establecidas en las secciones 3 a 10 (1).

Sección 17

Obligación de proveer información y entregar documentos

(1) Las empresas y las personas convocadas en virtud de la sección 15, oración 2, número 1, están obligadas a facilitar a la autoridad competente, a petición de ésta, la información y a entregar los documentos requeridos por la autoridad para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por la presente Ley o sobre la base de la presente Ley. La obligación se extiende también a la información sobre las empresas afiliadas (sección 15 de la Ley de Sociedades Anónimas), los proveedores directos e indirectos y la entrega de documentos de estas empresas en la medida en que la empresa o la persona obligada a facilitar información o entregar documentos disponga de la información o esté en condiciones de obtener la información solicitada debido a las relaciones contractuales existentes.

(2) La información que debe facilitarse y los documentos que deben entregarse en virtud del párrafo (1) incluyen, en particular:

1. información y pruebas para determinar si una empresa entra en el ámbito de aplicación de la presente Ley,
2. información y pruebas sobre el cumplimiento de las obligaciones conforme a las secciones 3 a 10 (1) y
3. los nombres de las personas responsables de supervisar los procesos internos de la empresa para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las secciones 3 a 10 (1).

(3) Toda persona obligada a facilitar información de conformidad con el párrafo (1) podrá negarse a facilitar información en respuesta a las preguntas si la respuesta la expone a ella o a uno de los familiares a que se refiere la sección 52 (1) del Código de Procedimiento Penal (Strafprozessordnung) al riesgo de un proceso penal o de un procedimiento en virtud de la Ley sobre Infracciones Administrativas (Gesetz über Ordnungswidrigkeiten). La persona obligada a facilitar información debe ser informada de su derecho a negarse a facilitar información. Los demás derechos legales a negarse a facilitar información o a prestar declaración, así como los deberes legales de confidencialidad, no se verán afectados.

Sección 18

Obligación de tolerar y cooperar

Las empresas deben tolerar las medidas de la autoridad competente y sus representantes y apoyarles en la aplicación de las medidas. La oración 1 también se aplica a los propietarios de la empresa y a sus representantes y, en el caso de las personas jurídicas, a las personas designadas para representarlas por ley o en virtud de los estatutos de la persona jurídica.

Subdivisión 3

Autoridad competente, documentos informativos, informe de rendición de cuentas

Sección 19

Autoridad competente

(1) La Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones es responsable de la supervisión oficial y de la aplicación de la presente División. El Ministerio Federal de Economía y Energía es responsable de la supervisión jurídica y técnica de la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones en relación con las tareas previstas en la presente Ley. El Ministerio Federal de Economía y Energía ejerce la supervisión jurídica y técnica de acuerdo con el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales.

(2) En el desempeño de sus funciones, la autoridad competente adopta un enfoque basado en el riesgo.

Sección 20

Documentos informativos

La autoridad competente publica información, asistencia y recomendaciones intersectoriales o sectoriales sobre el cumplimiento de la presente Ley en consulta con las autoridades interesadas. La información, asistencia o recomendaciones requieren la aprobación del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores antes de su publicación en la medida en que afecten cuestiones de política exterior.

Sección 21

Informe de rendición de cuentas

(1) La autoridad competente, de conformidad con la sección 19 (1) oración 1, informará una vez al año sobre las actividades de control y ejecución realizadas durante el año calendario anterior, de conformidad con la División 4. El informe correspondiente se elaborará por primera vez para el año 2022 y se publicará en el sitio web de la autoridad competente.

(2) Los informes deben hacer referencia y explicar cualquier violación identificada y las medidas de reparación ordenadas, así como contener una evaluación de los informes de empresa presentados de acuerdo con la sección 12, sin nombrar a las respectivas empresas afectadas.

División 5

Contratación pública

Sección 22

Exclusión de la adjudicación de contratos públicos

(1) Las empresas que hayan sido multadas con arreglo a la sección 24 (2) por una infracción tipificada en la sección 24 (1) que haya sido constatada mediante resolución judicial en firme y vinculante quedarán excluidas, por regla general, de la participación en un procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro, obras o servicios por parte de las autoridades contratantes a las que se refieren los artículos 99 y 100 de la Ley contra las Restricciones a la Competencia (Gesetz gegen Wettbewerbsbeschränkungen) hasta que demuestren que se han liberado de conformidad con la sección 125 de la Ley contra las Restricciones a la Competencia. La exclusión con arreglo a la oración 1 sólo podrá tener lugar en un plazo adecuado de hasta tres años.

(2) Una exclusión conforme al párrafo (1) requiere una violación que haya sido establecida por decisión judicial definitiva y vinculante que conlleve una multa de al menos ciento setenta y cinco mil euros. También se aplicará en los siguientes casos:

1. en los casos de la sección 24 (2), oración 2, en relación con la sección 24 (2), oración 1, número 2, una violación que haya sido determinada mediante resolución judicial en firme y vinculante, sancionada con una multa de al menos 1 millón quinientos mil euros,
2. en los casos de la sección 24 (2), oración 2, en relación con el artículo 24 (2), oración 1, número 1, una violación determinada mediante resolución judicial firme y vinculante, sancionada con una multa de al menos dos millones de euros, y
3. en los casos de la sección 24 (3), se requiere una violación que haya sido determinada por una decisión judicial firme y vinculante que conlleve una multa de al menos el 0,35% de la facturación media anual.

(3) El solicitante debe ser oído antes de que se adopte la decisión de exclusión.

División 6

Sanción financiera y multa administrativa

Sección 23

Sanción financiera

No obstante lo dispuesto en la sección 11 (3) de la Ley de Ejecución Administrativa (Verwaltungsvollstreckungsgesetz), el importe de la sanción económica en los procedimientos de ejecución administrativa por la autoridad competente en virtud de la sección 19 (1) oración 1 es de hasta 50,000 euros.

Sección 24

Disposiciones sobre multas administrativas

(1) Una persona ha cometido una infracción administrativa cuando, intencionalmente o por negligencia,

1. en contra de lo dispuesto en la sección 4 (3), oración 1, no garantice que se ha efectuado una determinación a la que se hace referencia en el mismo,
2. en contra de lo dispuesto en la sección 5 (1), oración 1, o en la sección 9 (3), número 1, no realiza un análisis de riesgos, no lo realiza correctamente, no lo realiza en su totalidad o no lo realiza a tiempo,
3. en contra de lo dispuesto en la sección 6 (1), no adopta medidas preventivas o no las adopta a tiempo,
4. en contra de lo dispuesto en la sección 6 (5), oración 1, la sección 7 (4), oración 1, o la sección 8 (5), oración 1, no lleve a cabo una revisión o no la lleve a cabo a tiempo,
5. en contra de lo dispuesto en la sección 6 (5), oración 3, en la sección 7 (4) oración 3, o en la sección 8 (5), oración 2, no actualiza una medida o no lo hace a tiempo,
6. en contra de lo dispuesto en la sección 7 (1), oración 1, no adopta medidas de reparación o no las adopta a tiempo,
7. en contra de lo dispuesto en
 - a) la sección 7 (2), oración 1, o
 - b) la sección 9 (3), número 3,

no elabora un concepto o no lo elabora a tiempo, o no lo implementa o no lo implementa a tiempo,

8. en contra de lo dispuesto en la sección 8 (1), oración 1, también en relación con la sección 9 (1), no garantiza la existencia de un procedimiento de denuncia,
9. en contra de lo dispuesto en la sección 10 (1), oración 2,

10. en contra de lo dispuesto en la sección 10 (2), oración 1, no elabora correctamente un informe,
11. en contra de lo dispuesto en la sección 10 (2), oración 1, no haga público un informe o no lo haga público a tiempo,
12. en contra de lo dispuesto en la sección 12, no presente un informe o no lo presente a tiempo o
13. incumple una orden ejecutiva en virtud de la sección 13 (2) o de la sección 15, oración 2, número 2.

(2) La infracción administrativa podrá sancionarse

1. en los casos contemplados en el párrafo (1)
 - a) números 3, 7 letra b y número 8
 - b) números 6 y 7 letra a

con multa de hasta ochocientos mil euros,

2. en los casos del párrafo (1), números 1, 2, 4, 5 y 13, con una multa administrativa de hasta quinientos mil euros y
3. en los demás casos previstos en el párrafo (1), con multa administrativa de hasta cien mil euros.

En los casos de la oración 1, números 1 y 2, se aplica la sección 30 (2), oración 3, de la Ley de Infracciones Reglamentarias.

(3) En el caso de una persona jurídica o asociación de personas con una facturación media anual superior a 400 millones de euros, la infracción reglamentaria prevista en el párrafo (1) números 6 o 7 (a) podrá ser sancionada con una multa administrativa de hasta el 2% de la facturación media anual, no obstante lo dispuesto en el párrafo (2), oración 2, en relación con la oración 1, número 1 (b). El cálculo de la facturación media anual de la persona jurídica o asociación de personas se basa en el volumen de negocios mundial de todas las personas físicas y jurídicas, así como de todas las asociaciones de personas, en los tres últimos ejercicios financieros anteriores a la decisión de la autoridad, en la medida en que estas personas y asociaciones de personas operen como una unidad económica. El volumen de facturación media anual puede estimarse

(4) La base para la evaluación de la multa administrativa para personas jurídicas y asociaciones de personas se basa en la gravedad de la infracción administrativa. En la valoración se deberán tener en cuenta las circunstancias económicas de la persona jurídica o asociación de personas. En la evaluación, las circunstancias se ponderarán en la medida en que hablen a favor y en contra de la persona jurídica o asociación de personas. Entre otras cosas, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. la acusación contra el autor de la infracción administrativa,
2. los motivos y objetivos del autor de la infracción administrativa,
3. la importancia, el alcance y la duración de la infracción administrativa,
4. el tipo de ejecución de la infracción administrativa, en particular el número de autores y su posición en la persona jurídica o asociación de personas,
5. los efectos de la infracción administrativa,
6. las infracciones administrativas anteriores de las que la persona jurídica o asociación de personas es responsable en virtud de la sección 30 de la Ley de Infracciones Reglamentarias, también en relación con la sección 130 de la Ley de Infracciones Reglamentarias, así como las precauciones tomadas antes de la infracción administrativa para prevenir y detectar infracciones reglamentarias,
7. los esfuerzos realizados por la persona jurídica o asociación de personas para detectar la infracción y reparar el daño, así como las precauciones adoptadas después de la infracción reglamentaria para prevenir y detectar la infracción administrativa,
8. las consecuencias de la infracción administrativa sufridas por la persona jurídica o asociación de personas.

(5) La autoridad administrativa en el sentido de la sección 36 (1), número 1, de la Ley sobre Infracciones Reglamentarias es la Oficina Federal de Asuntos Económicos y Control de las Exportaciones. La sección 19 (1), oraciones 2 y 3, aplican a la supervisión jurídica y técnica de la Oficina Federal.

Anexo

(a la sección 2 (1), sección 7 (3) oración 2)

Convenios

1. Convenio Núm. 29 de la Organización Internacional del Trabajo, del 28 de junio de 1930, relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Boletín Oficial Federal 1956 II págs. 640, 641) (Convenio Núm. 29 de la OIT).
2. Protocolo del 11 de junio de 2014 relativo al Convenio Núm. 29 de la Organización Internacional del Trabajo, del 28 de junio de 1930, sobre el trabajo forzoso u obligatorio (Boletín Oficial Federal 2019 II págs. 437, 438)

3. Convenio Núm. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, del 9 de julio de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial Federal 1956 II págs. 2072, 2071), modificado por el Convenio del 26 de junio de 1961 (Boletín Oficial Federal 1963 II págs. 1135, 1136) (Convenio Núm. 87 de la OIT)
4. Convenio Núm. 98 de la Organización Internacional del Trabajo, del 1 de julio de 1949, relativo a la aplicación de los principios del derecho de asociación sindical y de negociación colectiva (Boletín Oficial Federal 1955 II págs. 1122, 1123), modificado por el Convenio del 26 de junio de 1961 (Boletín Oficial Federal 1963 II págs. 1135, 1136) (Convenio Núm. 98 de la OIT).
5. Convenio Núm. 100 de la Organización Internacional del Trabajo, del 29 de junio de 1951, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Boletín Oficial Federal 1956 II, págs. 23 y 24) (Convenio Núm. 100 de la OIT).
6. Convenio Núm. 105 de la Organización Internacional del Trabajo, del 25 de junio de 1957, relativo a la abolición del trabajo forzoso (Boletín Oficial Federal 1959 II págs. 441, 442) (Convenio Núm. 105 de la OIT).
7. Convenio Núm. 111 de la Organización Internacional del Trabajo, del 25 de junio de 1958, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Boletín Oficial Federal 1961 II pp. 97, 98) (Convenio Núm. 111 de la OIT).
8. Convenio Núm. 138 de la Organización Internacional del Trabajo, del 26 de junio de 1973, sobre la edad mínima de admisión al empleo (Boletín Oficial Federal 1976 II págs. 201, 202) (Convenio Núm. 138 de la OIT).
9. Convenio Núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, del 17 de junio de 1999, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Boletín Oficial Federal 2001 II págs. 1290, 1291) (Convenio Núm. 182 de la OIT).
10. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966, (Boletín Oficial Federal 1973 II págs. 1533, 1534)
11. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 19 de diciembre de 1966 (Boletín Oficial Federal 1973 II, págs. 1569 y 1570).
12. Convenio de Minamata sobre el mercurio, del 10 de octubre de 2013 (Boletín Oficial Federal 2017 II págs. 610, 611) (Convenio de Minamata)
13. Convenio de Estocolmo, del 23 de mayo de 2001, sobre contaminantes orgánicos persistentes (Boletín Oficial Federal 2002 II págs. 803, 804) (Convenio COPs), modificado en

última instancia por la Decisión del 6 de mayo de 2005 (Boletín Oficial Federal 2009 II págs. 1060, 1061)

14. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989 (Boletín Oficial Federal 1994 II págs. 2703, 2704) (Convenio de Basilea), modificado en última instancia por la Tercera Orden por la que se modifican los anexos del Convenio de Basilea del 22 de marzo de 1989, del 6 de mayo de 2014 (Boletín Oficial Federal II págs. 306/307).

Artículo 2

Modificación de la Ley contra las Restricciones a la Competencia

En la sección 124 (2) de la Ley contra las Restricciones de la Competencia (Gesetz gegen Wettbewerbsbeschränkungen) en la versión promulgada el 26 de junio de 2013 (Boletín Oficial Federal I págs. 1750, 3245), modificada en última instancia por el Artículo 1 de la Ley del 9 de marzo de 2021 (Boletín Oficial Federal I pág. 327), después de las palabras "la sección 19 de la Ley sobre el Salario Mínimo (Mindestlohngesetz)" se sustituye la palabra "y" por una coma y las palabras "y la sección 22 de la Ley sobre las Obligaciones de Debida Diligencia Corporativa en las Cadenas de Suministro del 16 de julio del 2021 (Boletín Oficial Federal I pág. 2959)" se insertan tras las palabras "el artículo 21 de la Ley de lucha contra el trabajo no declarado y el trabajo ilegal (Schwarzarbeitsbekämpfungsgesetz)".

Artículo 3

Modificación de la Ley del Registro de la Competencia (Wettbewerbsregistergesetz)

La Ley de Registro de la Competencia (Wettbewerbsregistergesetz) del 18 de julio de 2017 (Boletín Oficial Federal I pág. 2739), modificada en última instancia por el Artículo 10 de la Ley del 18 de enero de 2021 (Boletín Oficial Federal I pág. 2), queda modificada como sigue:

1. La sección 2 (1) queda modificada como sigue:
 - a) En el número 2 letra e, después de las palabras "ha sido", la coma y la palabra "o" se sustituyen por un punto y coma.
 - b) En el número 3, el punto final se sustituye por un punto y coma y la palabra "o".
 - c) Se añade el número 4 siguiente:

"4. Las resoluciones firmes y vinculantes por las que se impongan multas administrativas por infracciones reglamentarias de conformidad con la sección 24 (1), de la Ley sobre las Obligaciones de Debida Diligencia Corporativa en las Cadenas de Suministro del 16 de julio de 2021 (Boletín Oficial Federal I pág. 2) si se ha impuesto una multa administrativa de al menos ciento setenta y cinco mil euros."

2. En la sección 3 se añade el siguiente párrafo (4)

"(4) Con el fin de comprobar y completar los datos mencionados en el párrafo (1) número 4, la autoridad de registro podrá solicitar a la Oficina Federal Central de Impuestos que transmita el número de identificación a efectos del IVA válido de una empresa que haya sido inscrita o vaya a ser inscrita en el registro de la competencia. En la solicitud, la autoridad de registro deberá indicar el nombre o la razón social, así como la forma jurídica y la dirección de la empresa en cuestión. La sección 27a (2), oración 2, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Umsatzsteuergesetz) no se ve afectado".

Artículo 4

Modificación de la Ley sobre la Constitución de Empresas (Betriebsverfassungsgesetz)

En la sección 106 (3) de la Ley sobre la Constitución de Empresas, en la versión promulgada el 25 de septiembre de 2001 (Boletín Oficial Federal I pág. 2518), modificada en última instancia por el Artículo 6 de la Ley de 20 de mayo de 2020 (Boletín Oficial Federal I pág. 1044), se inserta el siguiente número 5b después del número 5a:

"5b Cuestiones de debida diligencia corporativa en las cadenas de suministro de conformidad con la Ley sobre Obligaciones de Debida Diligencia Corporativa en las Cadenas de Suministro;"

Artículo 5

Entrada en vigor

(1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (2), la presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

(2) La sección 13 (3), la sección 14 (2) y las secciones 19 a 21 de la Ley sobre Obligaciones de Debida Diligencia Corporativa en las Cadenas de Suministro entran en vigor al día siguiente de su promulgación.

Se han respetado los derechos constitucionales del Bundesrat.
La presente Ley queda ejecutada. Se promulgará en el Boletín Oficial Federal.

Berlín, 16 de julio del 2021

El Presidente Federal
Steinmeier

La Canciller Federal
Dr. Angela Merkel

El Ministro Federal
de Trabajo y Asuntos Sociales
Hubertus Heil

El Ministro Federal
de Cooperación Económica y Desarrollo
Gerd Müller

El Ministro Federal
De Economía y Energía
Peter Altmaier